MINISTERIO DE ECONOMIA

19395

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
·	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,600	72,800
1 dólar canadiense	62,501 17,569	62,746 17,639
1 libra esterlina	175,292 153,912	176,066 154,627
1 franco suizo	44,518 254,272	44,777 255,869
1 marco alemán 100 liras italianas	40,807 8,580	41,034 8,614
1 florin holandés	37,542 17,490	37,743 17,581
1 corona danesa	13,212 15.064	13,272 15.137
1 marco finlandés	19,921 576,099 -	20,031 580,449
100 escudos portugueses	146,518 33,490	147,517 33,660
	·	•

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se ejer-19396 cita el derecho de tanteo sobre varios objetos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que por don Marino Maestre fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Mu-

seos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún varios objetos;
Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al llustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por una-nimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de junio de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo, y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; de seis meses:

Considerando que en el caso que motiva este expediente, Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado total de veintinueve mil quinientas (29.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran para, el Estado las obras siguientes:

Número 1, cama de castaño, medidas 1,42 por 1,15 por 0,08, valorada en 4.000 pesetas; número 12, platero de pino, medidas 1,73 por 1,24 por 0,40, valorado en 4.500 pesetas; número 20, arca de castaño, medidas 0,84 por 0,39 por 0,40, valorada en

1.500 pesetas; número 23, silla de castaño, medidas 0,93 por 0,46 1.500 pesetas; número 23, silla de castaño, medidas 0,93 por 0,46 por 0,36, valorada en 1.500 pesetas; número 24, silla de castaño, medidas 0,93 por 0,45 por 0,35, valorada en 1.500 pesetas; número 33, arca de castaño, medidas 0,90 por 0,44 por 0,24, valorada en 3.000 pesetas; número 37, escaño de castaño, medidas 1,75 por 0,65 por 0,60, valorado en 4.000 pesetas; número 38, arca de castaño, medidas 1,20 por 0,60 por 0,60, valorada en 3.000 pesetas; número 39, mesa de castaño, medidas 1,10 por 0,50 por 0,50, valorada en 2.000 pesetas; número 40, mesa de castaño, medidas 1,80 por 0,60 por 0,50, valorada en 4.500 pesetas; número 40, mesa de castaño, medidas 1,80 por 0,60 por 0,50, valorada en 4.500 pesetas;

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de veintinueve mil quinientas (29.500) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador incominada de los courses postipantes.

instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico. Archivos y Museos.

19397

ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se reco-noce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de Promoción, la constituida en Madrid bajo la denominación de «Fundación de Investiga-ciones Marxista» instituida por el Partido Comu-nista de Espaça. nista de España.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y
Resultando que, por don Santiago Carrillo Solares, en su condición de Secretario general del Partido Comunista de España, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la denominación de Fundación de Investigaciones Marxistas, por escritura pública otorgada en Madrid el día 22 de diciembre de 1978, ante el Notario de igual residencia don Emilio Garrido Cerdá, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos por los que se ha de regir la citada Institución, escritura a la que se acompañaban otras de «delegación de facultades» y de aclaración y modificación de Estatutos, acta notarial de protocolización de documentos en presivos de aceptación de cargos por las personas que integrarán los Consejos General y Directivo que formarán su Patronato, todo ello acompañando a la oportuna solicitud de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación citada, conforme al Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1972.

Resultando que en la fecha de 9 de mayo de 1979, este Ministerio aún no tenía competencia para conocer y tramitar el oportuno expediente, extremo que reguló posteriormente el Real Decreto 1976/1979, de 29 de junio, que delimitó las competencias entre los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura, lo que ya determinó la posibilidad del examen detallado del mismo y del cual resultó la observación de ciertos defectos, tales como: Imprecisiones en cuanto a la designación de sus órganos de gobierno, no constancia de la efectiva entrega y depósito bancario del metálico aportado por el fundador, inexistencia del inventario de otros bienes cedidos a la Fundación, consistentes fundamentalmente en una biblioteca, así como la carencia de un programa de actividades y el correspondiente estudio económico, circunstancias que motivó escrito Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente,

Fundación, consistentes fundamentalmente en una biblioteca, así como la carencia de un programa de actividades y el correspondiente estudio económico, circunstancias que motivó escrito del Protectorado al presentante de la documentación de fecha 27 de noviembre de 1979, indicativo de que los expresados defectos y omisiones fueran debidamente subsanados;

Resultando que con fecha 13 de mayo último, la Fundación cumplimentó el anterior requerimiento, adjuntando los siguientes documentos: Escritura de aclaración y rectificación, otorgada por el fundador, otra modificativa de diversos artículos de la Carta Fundacional y de sus Estatutos, otorgada por el mismo Notario de la Escritura Fundacional, resguardo de depósito en el Banco Hispano Americano, de Madrid, de sus fondos en metálico, con un saldo de pesetas 242.313, a nombre de la Fundación e inventario de los restantes bienes integrantes de su Patrimonio, por un valor total de pesetas 1.267.687, inventario en el ción e inventario de los restantes bienes integrantes de su Patrimonio, por un valor total de pesetas 1.267.687, inventario en el que se incluye, entre otros conceptos, una relación de 5.000 volúmenes, aproximadamente, que forman la biblioteca, todo ello donado por el fundador; y presupuesto de ingresos y gastos, comprensivo de los previstos para la realización de las actividades de la Fundación en el ejercicio 1979-80, que prácticamente incluye también la Memoria solicitada. El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la cuantía de 1.500.000 pesetas; Resultando que de la carta fundacional y documentos que la

Resultando que de la carta fundacional y documentos que la complementan y modifican, se deduce hallarse plenamente determinado su domicilio en Madrid, calle Alameda, número 5, 2.º terminado su domiciño en Madrid, calle Alameda, numero s. 2. izquierda, el objeto o conjunto de actividades a desarrollar, tales como promover, impulsar y organizar estudios, seminarios, debates, bibliotecas, centros de documentación, publicaciones y, en general, toda clase de actividades e iniciativas en el ámbito de la cultura, el arte y las ciencias, inspirándose en el marxismo como corriente teórica y política, cuyos fines son la liberación del hombre y la transformación de la sociedad; la determinación de la conferencia de sus órganos de gobierno y de representación y forma de

cubrir las vacantes; la designación de beneficiarios; el régimen económico y supuestos de extinción; convocatorias de reuniones

económico y supuestos de extinción; convocatorias de reuniones de los órganos de gobierno, con especificación de sus requisitos, deliberaciones adopción de acuerdos y ejecución de los mismos; Resultando que se designa un primer Patronato, integrado por dos órganos denominados Consejo General y Consejo Directivo. El primero, integrado por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales, de los que el cuarto desempeñará las funciones de Secretario. El Consejo Directivo, compuesto por iguales cargos que el Consejo General y con dos vocales más.

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Berlamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades

el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de ge-

neral aplicación;

neral aplicación;
Considerando que el presente expediente ha sido promovido
por persona debidamente legitimada, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de junio de 1972, aportándose
al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales,
y cumplidos igualmente los trámites exigidos en los artículos
83 y 84, en relación con el 22 y 23 del propio Reglamento;
Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo
103 del citado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este
Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones
de este carácter:

Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter;
Considerando que la Escritura Fundacional, los Estatutos incorporados a la misma, la de delegación de facultades, la de aclaración y rectificación y cuantos documentos integran el expediente reúnen, con carácter general, cuantos requisitos exige el Reglamento de 1972, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene el carácter de cultural privada, configurándose como de promoción;
Considerando que su primer Patronato ha quedado constituido e integrado por dos órganos, denominados Consejo General y Consejo Directivo. El Consejo General, del que forman parte: Como Presidente, don José Aurelio Sandoval Moris; Vicepresidente, don Manuel Azcárate Diz; Vocales, don Ramón Tamames Gómez, don Jaime Ballesteros Pulido y don Armando López Salinas, y Vocal-Secretario, don Eugenio Triana García. El Consejo Directivo, como Presidente, don José Aurelio Sandoval Moris; Vicepresidente, don Carlos Peris Amador y don Rafael Ribó Massó; Vocales, don Armando López Salinas, don Daniel Lacalle Sousa, don Juan Antonio Bardem Muñoz y don Pedro Marset Campos; y Vocal-Secretario, don Ricardo Lovelace Guisasola. Todas las personas asignadas han aceptedo expresamente sus cargos en documentos auténticos,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría de Profesteredo que alora la Supración Conserta de Fundaciones y

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Pro-tectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe de la Asesoria Jurídi-ca del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultura Privada, de promoción, la constituida en Madrid, bajo la denominación de «Fundación de Investigaciones Marxistas», instituida por el Partido Comunista de España y en el domicilio anteriormente expresado, autorizada en escritura pública por el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá y complementada

por otras tres, también indicadas anteriormente. Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al pri-mer Patronado compuesto por los órganos y personas indicadas en el último considerando, personas que expresamente aceptaron

sus cargos.

Tercero.—Aprobar su primer presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades que el propio presupuesto detalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo Sr. Subsecretario

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se crea y convoca el premio de fomento de la traducción de autores españoles a otros idiomas. 19398

Ilmos. Sres.: Dentro de la política general de traducciones, se ha venido fomentando la traducción al idioma español de aquellas obras de mayor importancia dentro de la creación literaria universal. Se contempla ahora la necesidad de estimular la traducción de los autores españoles de máximo relieve a otras lenguas, para procurar una mayor presencia de nuestra cultura y de los autores españoles en los ámbitos en los que nuestro idioma es menos conocido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea y convoca un premio de traducción de obras españolas a idiomas extranjeros para galardonar el mejor trabajo presentado, para lo que se tendrá en cuenta tanto la calidad de la traducción como la oportunidad de la selección de la obra traducida. Este premio tendrá carácter anual.

Art. 2.º Para la edición de 1980 el premio se dictará a la

traducción de una obra u obras de don Francisco de Quevedo y Villegas, con motivo de su IV Centenario.

Art. 3.º La cuantía del premio será de 500.000 pesetas, con cargo a los presupuestos de la Dirección General del Libro y

Bibliotecas.

Art. 4.º El autor de la traducción conserva sus derechos sobre la misma, si bien la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

bre la misma, si bien la Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, se compromete a adquirir lotes de la edición, en la que se haga mención de haber recibido la traducción este premio, hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares por obra premiada. Art. 5.º Para aspirar a este premio, será preciso que sean presentados ejemplares de la traducción, por quintuplicado, así como un ejemplar de la edición castellana utilizada, acompañados de una instancia firmada por el traductor o traductores concurrentes. El plazo de presentación terminará a las doce

concurrentes. El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 15 de febrero de 1981.

Art. 6.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado, en el Registro General del Ministerio de Cultura antes de la fecha indicado, los siguientes docu-

mentos:

a) «Curriculum vitae», con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales y traducciones publicadas, si las tuvieran.

Memoria explicativa de las razones por las que ha seleccionado la obra traducida.

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo la presentación al premio podrá realizarse a través de las-representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio, estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor sin voto.

voto.

voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Dos catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades; un autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua; un Traductor, designado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes, y el traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiera obtenido en la convocatoria anterior más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro traductor por la Dirección General del Libro y Bibliotecas a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes. El número de Jurados podrá ampliarse, con representantes de la Universidad y de APETI, si fuese necesario, en razón de las áreas lingüísticas a que pertenezcan los trabajos presentados.

tados.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurran.

Art. 8.º El concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado, que incluso puede dejar desiertos los premios.

Art. 9.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como a las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción. por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bi-

ORDEN de 22 de julio de 1986 por la que se convocan los premios «Fray Luis de León» para el 19399

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 1 de enero de 1956 del Ministerio de Educación Nacional, creó el premio Fray Luis de León, al objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas. La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obra de mayor relieve, producidas en otras áreas lingüisticas, justifica la continuidad de esta iniciativa.

De conformidad con las bases generales establecidas en ante-riores ediciones, se mantiene el número de premios: Con carác-ter anual se convocan los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y germánicas, y con cater alternativo el premio a la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales y estavas, convocándose este año el correspondiente a estas últimas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Liberta de la consecuencia de la consecuencia.

bro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer: